

1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad".

Melilla, 4 de Junio de 2003.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y MUJER  
ANUNCIO**

**1479.-** La Excma. Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2003, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza por la que se establece el régimen de funcionamiento y a administración del Centro de Juventud de Melilla.

Por lo tanto y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad de Melilla (BOME 3424, de 22 de septiembre de 1995), se abre un periodo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente anuncio, en el que los ciudadanos y las personas jurídicas podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Para su examen por los interesados el expediente se encuentra en la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 3 de Junio de 2003.

El Secretario Técnico. Andrés Vicente Navarrete.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEG. SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA  
EDICTO**

**1480.-** El Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de CANCELACIÓN DEL APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO NÚM. 60/52/02-42-31 Y 60/52/02-43-32, a Dña. ISABEL PABLO SORIANO domiciliada en C/. Castellón de la Plana, 65 de Melilla, se le hace saber que:

Con fecha 13 de Mayo de 2003, esta Dirección Provincial emitió la siguiente Resolución de declaración de CANCELACION DE APLAZAMIENTO, y que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo establecido en el apartado SEXTO de la resolución emitida por esta Dirección Provincial con fecha 15 de Mayo de 2002 en la que se le concedía aplazamiento extraordinario de las cuotas del Reg. Esp. Agrario y por prestaciones indebidamente percibidas por Recursos Diversos correspondientes a los periodos FEBRERO 1999 A MAYO 2000 y JULIO 1991 A JUNIO 1995, por importe aplazable de 1259,04 euros y 1859,40 euros respectivamente.

Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el punto 2 del art. 14 de la O.M. de 26.05.99, y 2.b) de la Instrucción Tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (B.O.E. de 18.03.96), adopta la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de esta D.P. de fecha 11 de octubre de 2002 por incumplimiento de las condiciones que para su efectividad se establecen en el artículo 21 y 23 de la O.M. de 26 de Mayo de 1999 por la que se desarrolla el Regl. Gral. de Recaudación aprobado por R.D. 1637/1995 de 6 de octubre.

**SEGUNDO.** Continuar el procedimiento recaudatorio que había quedado suspendido tras la concesión del aplazamiento.